

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso ejecutivo propuesto donde finalizó la suspensión de mutuo acuerdo entre las partes. Sírvase proveer.

Palmira (V), junio 03 de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), junio (03) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia: Auto No. 0575
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: JHON FREDY HERNÁNDEZ ROJAS
MYRIAM ROJAS JIMENEZ
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00512-00

Visto el informe de secretaría, observa el despacho que el término de suspensión solicitado por las partes finiquitó, en tal sentido se dará a aplicación al artículo 163 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior y sin más consideraciones,

RESUELVE:

Primero: Reanudar el proceso legalmente suspendido, conforme al artículo 163 del Código General del Proceso.

Segundo: Advertir que los demandados se encuentran notificados por conducta concluyente y, según la providencia anterior, el término interrumpido comenzará a correr a partir de la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

Firmado Por:

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0ae58e30bd9a285598a30c383c113447a905c3b11492d35d9956978b79e08a5

Documento generado en 03/06/2021 11:14:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**